



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI266/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Emmanuel T.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de Información.** El 22 de abril del 2015, el C. Emmanuel T. ingresó solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con folio **UE/15/01882**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Se solicita al Instituto Nacional Electoral la siguiente información referida a los a los Consejos Distritales 15, 16 y 26 de la Ciudad de México:

1. Relación por Sección Electoral de los Ciudadanos inscritos en el Padrón y Lista Nominal de los Distritos Electorales 15, 16 y 26, con fecha de corte a la segunda semana de Enero de 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015.
2. Relación de los integrantes titulares y suplentes, de los Consejos Distritales, antes mencionados.
3. Número e integración de las Comisiones formadas en los citados Consejos Distritales.”(Sic)

2. **Requerimiento de información.** El 23 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) realizó un requerimiento al solicitante a través del sistema, a efecto de que precisara si lo que desea es el estadístico de la lista nominal, o bien, se refiere a la lista nominal con datos de terceros, en cuyo caso no será posible efectuar la entrega por protección de datos personales.
3. **Respuesta al requerimiento:** El 29 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), el C. Emmanuel T., dio contestación al requerimiento solicitado por la UE a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI266/2015

“Estadística del padrón y lista nominal de los distrito electorales 15, 16 y 26 del df” (Sic)

4. **Turno al (OR).** El 30 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y a la Junta Local del Distrito Federal (JL-DF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
6. **Respuesta del OR (DERFE).** El 08 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido) la DERFE dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DERFE/STN/T/1245/15, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Es información pública la relativa a los estadísticos de los años 2009, 2012 y 2015, con los cortes de información requeridos.	Información pública
De conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, y en el ámbito de competencia de este órgano responsable, le comunicó que no obra dentro de los archivos de esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respaldo de información de la segunda semana de los años 2003 y 2006, toda vez que esta autoridad no tiene obligación legal ni reglamentaria de poseer o generar la información como el solicitante la requiere, por lo que se declara inexistente.	Inexistencia
Asimismo, conforme al principio de máxima publicidad, se remitirán los estadísticos de información de los años 2003 y 2006 con la fecha de corte que esta Dirección Ejecutiva posee.	Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI266/2015

7. **Respuesta del OR (JL-DF).** El 11 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido) la JL-DF dio respuesta a través del sistema y por oficio INE/JLE-DF/03605/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-DF	Tipo de información
2. Relación de los integrantes, titulares y suplentes, de los Consejos Distritales, antes mencionado. R. Se adjunta archivo electrónico.	Información Pública
3. Número e integración de las Comisiones formadas en los citados Consejos Distritales. R. Se adjunta archivo electrónico.	

8. **Ampliación de plazo.** El 19 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Emmanuel T. a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información (Reglamento), a efecto de turnar los asuntos al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por parte del OR cumple con las exigencias del artículo 6, de la Constitución



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI266/2015

Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Emmanuel T, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. Información Pública.

- La **JL-DF** al dar respuesta a la solicitud puso a disposición del solicitante la siguiente información:
 - Relación de los integrantes, titulares y suplentes, de los Consejos Distritales 15, 16 y 26 del D.F.

 - Número e integración de las Comisiones formadas de los Consejos Distritales 15, 16 y 26 del D.F.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI266/2015

- La DERFE puso a disposición del solicitante lo siguiente:
 - La Estadística de la lista Nominal de los Distritos Electorales 15, 16 y 26 del D.F. con cierre a la segunda semana de enero de los años 2009, 2012 y 2015.

V. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE al dar respuesta señaló que es **inexistente** en sus archivos, los estadísticos de información de los Distritos Electorales 15, 16 y 26 del D.F. con cierre a la segunda semana de enero de los años 2003 y 2006, toda vez que esa Dirección Ejecutiva no tiene obligación normativa de poseer o generar la información en los términos requeridos por el solicitante.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10¹ emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO*

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI266/2015

ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con los estadísticos de información de los Distritos Electorales 15, 16 y 26 del D.F. con cierre a la segunda semana de enero de los años 2003 y 2006.
- La DERFE dio respuesta a la solicitud fuera del plazo establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI, del Reglamento, y el criterio del CI del INE que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI266/2015

- El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información toda vez que la DERFE no tiene obligación normativa de poseer o generar la información en los términos requeridos por el solicitante.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta de los OR, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/1245/15.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
- El Comité analizará los razonamientos vertidos por la DERFE a efecto de confirmar la declaratoria realizada por ese OR, dejando constancia de que fue agotada la búsqueda de la información requerida
- 6) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI266/2015

En virtud de que el CI no considera necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de parte de la información declarada como inexistente por la DERFE.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información encuentra procedente **confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE., respecto de los estadísticos de información de los Distritos Electorales 15, 16 y 26 del D.F. con cierre a la segunda semana de enero de los años 2003 y 2006.

VI. Máxima publicidad.

La DERFE, puso a disposición del solicitante los estadísticos de información de los Distritos Electorales 15, 16 y 26 del D.F. de los años 2003 y 2006 con la fecha de corte que esa Dirección Ejecutiva cuenta.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando IV (**Información pública**) y en el presente considerando VI (**Máxima publicidad**), en los términos siguientes:

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">➤ Relación de los integrantes, titulares y suplentes, de los Consejos Distritales 15, 16 y 26 del D.F.➤ Número e integración de las Comisiones formadas de los Consejos Distritales 15, 16 y 26 del D.F.➤ Los estadísticos de información de los Distritos Electorales 15, 16 y 26 del D.F. con cierre a la segunda semana de enero de los años 2009, 2012 y 2015.➤ Los estadísticos de información de los Distritos Electorales 15, 16 y 26 del D.F. de los años 2003 y 2006 con la fecha de corte que con la que la DERFE cuenta.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: a través de correo electrónico .
Fundamento Legal	Artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI266/2015

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;*
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o*
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.*

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;*
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;*
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;*
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;*
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;*
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI266/2015

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y de la Constitución; 42 de la Ley; 10, párrafo 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 27, párrafo 1; 30 párrafo 1; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DERFE y la JL-DF, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, respecto de los estadísticos de información de los Distritos Electorales 15, 16 y 26 del D.F. con cierre a la segunda semana de enero de los años 2003 y 2006, en los términos señalados en el considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del solicitante, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por la DERFE, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento de el C. Emmanuel T, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI266/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico y al C. Emmanuel T, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información